



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causante	BELARMINA CRISTANCHO DE SÁNCHEZ – FLORENTINO SÁNCHEZ MÉNDEZ
Radicado	110013110011 2012 00014 00
Decisión	Auto Complementario Sentencia

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración y adición de la sentencia proferida el 23 de julio de 2013, formulada por la apoderada del señor Octavio Sánchez Cristancho.

ANTECEDENTES

En memorial que antecede, la apoderada de los herederos reconocidos solicita nuevamente que se aclare y/o adicione la sentencia que el 23 de julio de 2013, profirió este Despacho dentro del proceso de la referencia, en la que se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los causantes FLORENTINO SÁNCHEZ MÉNDEZ y BELARMINA CRISTANCHO DE SÁNCHEZ.

Para la petente, el concepto que genera verdadero motivo de duda y que en su sentir amerita ser aclarado o adicionado, es la falta de los números de identificación de los herederos reconocidos y por tal motivo fue rechazada por la oficina de instrumentos públicos del Espinal - Tolima.

CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, el artículo 285 del CGP establece la procedencia de la aclaración de la sentencia de oficio o a solicitud de parte, en la que podrá aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

Una vez revisada la sentencia que es objeto de aclaración, se evidencia que en la misma si bien fue aprobado el trabajo de partición presentado, no fueron indicados los números de cédulas de los herederos reconocidos ni de los causantes, en el trabajo de partición ni en la sentencia que lo aprobó.

Más adelante, con motivo de otra solicitud de aclaración y/o corrección, se requirió a la auxiliar de justicia para que presentara justamente nuevo trabajo de partición en el que se adicionara los datos de identificación faltantes, requerimiento cumplido con la aportación de un nuevo trabajo partitivo radicado el 27 de octubre de 2020.

En el trabajo de partición y adjudicación, aportado con anterioridad, se especifica las cédulas de ciudadanía de los herederos y de los causantes de la siguiente forma:

- LUZ MARINA SÁNCHEZ CRISTANCHO con C.C. 41.704.759
- HUGO ANTONIO SÁNCHEZ CRISTANCHO con C.C. 19.151.095
- JESÚS EVELIO SÁNCHEZ CRISTANCHO con C.C. 79.372.861



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- OCTAVIO SÁNCHEZ CRISTANCHO con C.C. 19.298.557

Causantes:

- BELARMINA CRISTANCHO DE SÁNCHEZ con C.C. 20.086.573
- FLORENTINO SÁNCHEZ MÉNDEZ con C.C. 32.650

Documentos de identificación que coinciden con los observados en la nueva solicitud de aclaración y con los corroborados efectivamente en sus documentos de identificación y registros civiles de defunción.

En consecuencia, de conformidad con el art. 285 del CGP, se ordenará la aclaración de la sentencia de conformidad con lo solicitado y con el trabajo de partición aportado por la auxiliar de justicia designada para tal fin; con el fin de evitar cualquier tipo de confusión en el momento del registro de la partición, máxime cuando la aclaración solicitada no altera ni modifica en esencia la decisión, pues solo atiende aspectos tangenciales, en tanto las partes y apoderados de vieja data tenían pleno conocimiento del sentido de la sentencia aprobatoria y del trabajo de partición ya con antelación presentado.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

PIMERO: ACLARAR la sentencia proferida en el proceso de sucesión doble intestada, de fecha 23 de julio de 2013, en lo pertinente a los números de cédula de los causantes, de tal suerte que para todos los efectos legales el numeral primero queda así:

*“**PRIMERO. - APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo partitivo y de adjudicación, surtido en la sucesión intestada de **FLORENTINO SÁNCHEZ MÉNDEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía # 32.650 y **BELARMINA CRISTANCHO DE SÁNCHEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía # 20.086.573, el cual obra a folios 119 al 136 de la presente encuadernación y su corrección presentada el 27 de octubre de 2020.”*

SEGUNDO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la adición de la sentencia de fecha 23 de julio de 2013, con los números de identificación de los herederos reconocidos indicados en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Esta providencia hace parte integral de la sentencia aprobatoria de la partición emitida en el proceso y referenciada en el numeral anterior.

CUARTO: Líbrense por Secretaría las comunicaciones respectivas para la inscripción ordenada en la sentencia aprobatoria y su protocolización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en **el ESTADO No. 28**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA